

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ayuntamientos

#### MADRID

Secretaría

No habiendo podido tener efecto por falta de número de Sres. Concejales la sesión anunciada para este día con objeto de proceder a la elección del Jurado que ha de fallar en primera instancia las reclamaciones presentadas por los interesados en el proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y en la de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la ley sobre mejora y saneamiento de las grandes poblaciones y 72 del Reglamento para su ejecución, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 13 del actual, a las diez de la mañana, a tenor de lo dispuesto en el art. 104 de la ley Municipal.

Madrid 11 de Octubre de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo. 477.—92.

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 10 del presente mes aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de tubería de acero inoxidable necesario para la instalación de ramales de fuentes públicas en el ensanche de esta capital.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º) y en las horas de diez a doce durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos

los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 13 de Octubre de 1902.—El Secretario, F. Ruano. 477.—93.

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 27 del mes anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de la cal cáustica que sea necesaria para los cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este hasta el 31 de Diciembre de 1905.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º) y en las horas de diez a doce durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 10 de Octubre de 1902.—El Secretario, F. Ruano. 477.—94.

### Capitanía general de Castilla la Nueva

Estado Mayor.—Sección 2.ª

#### Copia que se cita

Queda ampliado por cinco días más, ó sea hasta el 20 del actual, en concepto de improrrogable, el plazo señalado en la Real orden del día 3 para la redención a metálico del servicio de guarnición de los mozos a que se refiere dicha disposición.

De O. de S. E., el Oficial de servicio, Capitán de E. M., Rafael Coello.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

#### NEGOCIADO DE TERRITORIAL

#### Contribución sobre los edificios y solares

#### CIRCULAR

Practicado por esta Oficina el señalamiento de lo que, por cupo para el Tesoro, y una décima sobre el referido cupo, corresponde satisfacer en el próximo año a los pueblos relacionados por la indicada contribución, a fin de que se llene el servicio con la mayor exactitud, esta Administración cree conveniente dar a los Sres. Alcaldes y Secretarios respectivos las instrucciones siguientes:

1.ª Los pueblos que en este año tributaban ya por el Registro fiscal y tienen por tanto aprobado el Padrón, formarán solamente para el próximo año de 1903 tres ejemplares de lista cobratoria, siguiendo en dos de estos el orden con que aparecen las fincas en el Padrón y *atendiéndose en uno de los ejemplares al orden alfabético de apellidos de los contribuyentes*, con el fin de facilitar la cobranza, y procurando por consiguiente que en este ejemplar los dueños que sean de varias fincas aparezcan con los asientos unos a continuación de otros, sin interrupción, con objeto de que a primera vista y sin dificultades se conozca el número total de edificios y solares que le pertenezcan y el de recibos que se le habrán extendido, igual al número de asientos, ó sea un asiento y un recibo para cada finca. En la formación de las listas se sujetarán al modelo adjunto, y en ellas introducirán sólo las variaciones aprobadas en el apéndice respectivo, previniendo a los Alcaldes y Secretarios que todo intento de alteración que no esté en dicho caso será corregido inmediatamente con una multa de 25 pesetas.

2.ª Los pueblos de Cercedilla, Collado Mediano y Humanes, que empiezan a tributar este año por el Registro fiscal, formarán el Padrón por duplicado, según modelo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, inscribiendo en aquel documento, por el orden del Registro, todas las fincas que en éste aparezcan y no estén exentas, determinando el número del Registro y el del Padrón, el sitio donde estén emplazadas las fincas, su dueño, el domicilio de éste y los productos íntegros y líquidos de cada una, repartiendo las cantidades que anualmente correspondan por los distintos conceptos. Es a estos

tres pueblos aplicable lo que respecto de los restantes se dispone en cuanto a las listas cobratorias, si bien sólo presentarán dos ejemplares, uno de ellos por orden alfabético de contribuyentes.

3.ª Según lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, tienen los Ayuntamientos la obligación de recargar las cuotas del Tesoro con un 16 por 100, que no rebasará este tipo ni le disminuirán, tanto a los vecinos como hacendados forasteros, con objeto de satisfacer las obligaciones de primera enseñanza.

4.ª Lo mismo los Padrones de Cercedilla, Collado Mediano y Humanes, que las listas cobratorias de los demás pueblos, se expondrán al público por término de ocho días, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre en cada localidad, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes reclamar contra errores aritméticos ó de copia únicamente, y resultas que sean, cinco días después del mencionado término, por el Alcalde, se aprobará el documento, remitiéndolo a la Administración.

5.ª Los Alcaldes incurrirán en la multa de 25 a 500 pesetas si no se dá principio a la redacción de los Padrones y listas en 25 de Octubre y no se presentan en esta Oficina antes de igual día del mes de Noviembre próximo, y si a pesar de dicha corrección no fuesen entregados en la Administración el día 1.º de Diciembre, un Comisionado especial los irá a formar a costa del Alcalde y Secretario, con las dietas de 15 pesetas y gastos de locomoción.

6.ª Se entenderá no cumplido el servicio siempre que dichos Padrones ó listas se presenten sin el reintegro debido a razón de una peseta por cada pliego los originales y 10 céntimos de peseta las copias, ó sin acompañar las matrices debidamente extendidas, las cuales se recogerán de esta Oficina por el Alcalde ó persona autorizada debidamente, previo pedido de las que cada pueblo necesite, con expresión de las cuotas a que se refieren, trimestrales, semestrales ó anuales, ó sea respectivamente las que excedan de seis pesetas, las comprendidas entre tres, y seis las que excedan de tres pesetas.

Del celo é inteligencia de los Alcaldes y Secretarios de esta provincia espera la Administración que, dada la importancia del servicio, lo realizará en la forma y plazo expresados, evitando a la misma la sensible, pero imprescindible necesidad, de emplear correcciones y otras medidas coercitivas.

Madrid 10 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano.

**Modelo para formación de listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares**

Número del registro fiscal	Número de orden del Padrón	EDIFICIOS Ó SOLARES QUE CONTRIBUYEN	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y DE SUS ADMINISTRADORES Ó APODERADOS	SU HABITACIÓN	Líquido imponible — Ptas.	Cuota por cupo y recargos — Pesetas	Aumento por fallidas é indemnizaciones acordadas — Pesetas	Total general — Pesetas	Bajas por fallidas é indemnizaciones — Pesetas	Líquido repartido — Pesetas	CORRESPONDE AL			FECHA DEL PAGO			
											Año — Pesetas	Semestre — Pesetas	Trimestre — Pesetas	Día	Mes	Año	

**Modelo para la formación de los Padrones de edificios y solares**

NÚMS. DEL Edificios ó solares que contribuyen			NOMBRES de los contribuyentes y de sus administradores ó apoderados	SEÑAS de su domicilio		PRODUCTOS		CUOTA para el Tesoro al 17'50 por 100 con inclusión del 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	10 por 100 transitorio sobre el cupo del Tesoro — Pesetas	Aumentos por partidas fallidas é indemnizaciones ó otros pueblos — Pesetas	RECARGO MUNICIPAL		Total general — Ptas.	Bajas por indemnizaciones — Pesetas	Líquido repartido — Pesetas	CUOTAS		
Registro.....	Padrón.....	Clase		Calle	NÚM.	Integro — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas				vecinos al 100 — Pesetas	Forasteros al 100 — Pesetas				que corresponden recaudar anualmente — Pesetas	que corresponden recaudar semestralmente — Pesetas	que corresponden recaudar trimestralmente — Pesetas

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MADRID

## CONTRIBUCIÓN SOBRE EDIFICIOS Y SOLARES

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 320.100'88 pesetas que por cupo para el Tesoro corresponde satisfacer, con inclusión de una décima adicional y el recargo del 16 por 100 para atender á los gastos de primera enseñanza.

1 Número de orden	2 PUEBLOS	3 LÍQUIDO		4 Cupo para el Tesoro al 17'50 por 100 en el cual va el 1 por 100 para cobranza y compro- baciones		5 Recargo del 16 por 100 sobre la ci- fra anterior para las obligacio- nes de primera enseñanza		6 Una décima adicional sobre el cupo del Tesoro		7 TOTAL LÍQUIDO REPARTIDO	
		Pesetas. Cén's.		Pesetas Cén's.		Pesetas. Cén's.		Pesetas. Cén's.		Pesetas Cén's.	
1	Alpedrete.....	5 690 01		995 75		159 32		99 58		1 254 65	
2	Algete.....	19 219 »		3 363 33		538 13		336 33		4 237 79	
3	Ambite.....	8 247 »		1 443 22		230 91		144 32		1 818 45	
4	Aravaca.....	30 360 »		5 313 »		850 08		531 30		6 694 38	
5	Batres.....	1 767 40		309 80		49 49		80 98		889 72	
6	Belmonte de Tajo.....	10 821 »		1 893 68		302 99		189 37		2 386 04	
7	Brea.....	7 283 »		1 265 78		202 52		126 58		1 594 88	
8	Brunete.....	20 911 17		3 659 45		585 50		365 94		4 610 89	
9	Bustarviejo.....	15 833 01		2 770 78		443 32		277 08		3 491 18	
10	Cabanillas de la Sierra.....	3 502 19		612 88		98 06		61 29		772 23	
11	Campo Real.....	20 676 »		8 618 30		578 93		361 83		4 559 06	
12	Canillas.....	44 457 »		7 779 97		1 244 79		778 »		9 812 76	
13	Canillejas.....	18 590 »		3 253 25		520 52		325 52		4 099 09	
14	Carabanchel Bajo.....	180 526 »		31 592 05		5 054 73		3 151 21		39 805 99	
15	Casarrubuelos.....	5 605 »		980 87		156 94		98 09		1 235 90	
16	Cercedilla.....	19 729 »		3 452 58		552 41		345 26		4 350 25	
17	Colmenar del Arroyo.....	3 562 »		623 35		99 74		62 33		785 42	
18	Colmenar de Oreja.....	131 738 »		23 054 15		3 688 66		2 305 41		29 048 22	
19	Colmenarejo.....	6 013 »		1 052 27		168 36		105 23		1 325 86	
20	Collado Mediano.....	14 770 »		2 584 75		413 56		258 47		3 256 78	
21	Coslada.....	10 882 »		1 904 35		304 74		190 38		2 399 52	
22	Chamartín de la Rosa.....	84 755 »		14 832 12		2 373 14		1 483 21		18 688 47	
23	Chinchón.....	94 498 »		16 537 16		2 645 94		1 653 72		20 836 82	
24	Chozas de la Sierra.....	2 461 »		430 67		68 90		43 07		542 64	
25	El Pardo.....	7 487 »		1 310 23		209 64		131 02		1 650 89	
26	Fresnedillas.....	2 561 »		448 17		71 71		44 82		564 70	
27	Fresno de Torote.....	1 974 »		345 45		55 27		34 54		435 26	
28	Fuentidueña de Tajo.....	13 531 75		2 368 06		378 89		236 81		2 983 76	
29	Galapagar.....	6 578 »		1 151 15		184 18		115 12		1 450 45	
30	Gargantilla.....	2 295 21		401 66		64 26		40 17		506 09	
31	Gascones.....	912 »		159 60		25 54		15 96		201 10	
32	Griñón.....	6 630 »		1 160 25		185 64		116 02		1 461 91	
33	Hortaleza.....	26 300 »		4 602 50		736 40		460 25		5 799 15	
34	Hoyo de Manzanares.....	8 233 39		1 440 84		230 53		144 08		1 815 45	
35	Humanes.....	3 440 »		602 »		96 32		60 20		758 52	
36	La Huela.....	1 603 »		280 53		44 88		28 05		353 46	
37	La Olmeda de la Cebolla.....	4 343 25		760 07		121 61		76 01		957 69	
38	Las Navas de Buitrago.....	1 498 25		262 19		41 95		26 22		330 36	
39	Los Molinos.....	5 939 »		1 039 33		166 29		103 93		1 309 55	
40	Loeches.....	11 222 »		1 963 85		314 22		196 38		2 474 45	
41	Majadahonda.....	12 847 »		2 248 36		359 74		224 84		2 832 94	
42	Meco.....	15 452 »		2 704 10		432 66		270 41		3 407 17	
43	Montejo de la Sierra.....	3 141 »		549 67		87 95		54 97		692 59	
44	Morata de Tajuna.....	45 932 »		8 038 10		1 286 09		803 81		10 128 »	
45	Navalagamella.....	6 854 »		1 199 45		191 91		119 94		1 511 30	
46	Navacerrada.....	3 494 »		611 45		97 83		61 15		770 43	
47	Nuevo Baztán.....	6 397 »		1 119 48		179 12		111 95		1 410 55	
48	Orusco.....	13 571 63		2 375 04		380 01		237 50		2 992 55	
49	Oteruelo del Valle.....	2 961 »		518 17		82 91		51 82		652 90	
50	Patones.....	2 728 50		477 49		76 49		47 75		601 64	
51	Pelayos.....	1 797 »		314 48		50 32		31 45		396 25	
52	Perales de Tajuna.....	36 392 »		6 368 61		1 018 99		636 86		8 024 46	
53	Pezuela de las Torres.....	10 078 50		1 763 74		282 20		176 37		2 222 31	
54	Pinto.....	48 871 09		8 552 44		1 368 39		855 24		10 776 07	
55	Puebla de la Mujer Muerta.....	1 023 75		179 16		28 66		17 92		225 74	
56	Rascafría.....	12 757 »		2 232 42		357 19		223 24		2 812 85	
57	Ribas de Jarama.....	10 389 »		1 818 08		290 89		181 81		2 290 78	
58	Robledo.....	2 616 »		457 81		73 25		45 78		576 81	
59	San Martín de Valdeiglesias.....	50 883 »		8 904 52		1 424 72		890 45		11 219 69	
60	Santorcáz.....	7 471 25		1 307 47		219 19		130 75		1 657 41	
61	Santos de la Humosa.....	10 643 55		1 862 62		298 02		186 26		2 346 90	
62	Santa María de la Alameda.....	4 402 »		770 36		123 26		77 04		976 66	
63	Serrada.....	1 032 »		180 60		28 90		18 06		227 56	
64	Serranillos.....	6 064 15		1 061 23		169 80		106 12		1 337 15	
65	Titulcia.....	8 023 »		1 404 02		224 64		140 40		1 769 06	
66	Torrejón de Ardoz.....	42 797 »		7 489 48		1 198 32		748 95		9 436 75	
67	Torrejón de la Calzada.....	2 600 »		455 »		72 80		45 50		573 30	
68	Torres.....	11 822 52		2 068 94		331 02		206 89		2 606 85	
69	Valdeleguna.....	7 422 »		1 298 85		207 82		129 89		1 636 56	
70	Valdemoro.....	61 702 »		10 797 85		1 727 65		1 079 79		13 805 29	
71	Valdeolmos.....	3 626 »		634 55		101 53		63 45		799 53	
72	Valdetorres.....	6 988 50		1 222 99		195 68		122 30		1 540 97	
73	Valdilecha.....	18 082 31		2 289 41		366 30		228 94		2 884 65	
74	Valverde.....	2 775 50		482 20		77 15		48 22		607 57	
75	Vallecas.....	329 351 24		57 636 47		9 221 84		5 763 65		72 621 96	
76	Venturada.....	1 846 65		323 15		51 71		32 32		407 18	
77	Villa del Prado.....	40 865 23		7 151 42		1 144 24		715 14		9 010 80	
78	Villacañeros.....	13 595 64		2 379 26		380 63		237 93		2 997 87	
79	Villalvilla.....	5 374 »		940 45		150 47		94 04		1 184 96	
80	Villamanrique de Tajo.....	7 740 »		1 354 50		216 72		135 45		1 706 67	
81	Villar del Olmo.....	5 792 »		1 013 60		162 17		101 36		1 277 13	
82	Villarejo de Salvanes.....	45 520 »		7 966 »		1 274 66		796 60		10 037 16	
83	Villaverde.....	22 779 45		3 986 40		637 82		398 64		5 022 86	
84	Villavieja.....	3 163 »		554 40		88 70		55 44		698 54	
85	Zarzalejo.....	8 104 »		1 418 20		226 91		141 82		1 786 93	
TOTAL GENERAL.....		1 829.147 89		320.100 88		51.216 14		32.010 09		408 327 11	

Sr. Administrador: Realizado el señalamiento de la riqueza y cuotas que sobre los edificios y solares corresponde satisfacer á cada uno de los pueblos de esta provincia que tienen aprobados desde antes del día 1.º de Agosto último los Registros fiscales, á tenor de lo preceptuado en el vigente Reglamento de 24 de Enero de 1894 y en el Real decreto de dicho mes y año de 1900 y según las prevenciones contenidas en la Orden circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 9 del mes de Septiembre último, puede servirse aprobar el expresado señalamiento y disponer su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  
No obstante, V. S. acordará. Madrid 4 de Octubre de 1902. = Victor Alcaráz. = Aprobado y publíquese. = El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

### Montes públicos

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 235, correspondiente al 1.º del actual, se anunciaba para el 15 de Noviembre próximo y horas de las once y doce las subastas para la enajenación de los pastos respectivamente de los tronzos primero, tercero y cuarto de «La Dehesa» perteneciente á los propios de Valdelaguna, señalamiento que he acordado dejar sin efecto, debiendo celebrarse dichas subastas en el día 30 del actual y horas mencionadas.

Igualmente queda sin efecto la señalada para el 6 del actual y que se refiere al arriendo de los pastos de «El Soto Tamarizo» de los propios de San Martín de la Vega, la que se trasfiere al día 28 del corriente, á las doce de su mañana.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones del Ramo vigentes.

Madrid 9 de Octubre de 1902.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setién.

478.—128.

## Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

*Sentencia número ciento veinticuatro.*— En la villa y corte de Madrid á 1.º de Octubre de 1902. En los autos civiles incidentales que precedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital ante Nos penden á virtud de apelación seguida entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Jesús Naveyra y Pato, estudiante, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Francisco Morales y defendido por el Abogado D. José Abril; de otra, como demandada y apelada, don Telesforo Vallejo y Ortega, cuya profesión y vecindad no constan, representado por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós y defendido por el Letrado D. Ramón Soler; de otra, también demandada y apelada, los Estrados del tribunal por la rebelde de D. Julián y don Leoncio Vallejo Redondo y doña Adriana Goicoechea; y de otra, igualmente demandada y apelada, el Abogado del Estado, sobre pobreza.

*Fallamos:* Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la repetida sentencia apelada por la que se declaró no haber lugar á conceder á D. Jesús Naveyra y Pato los beneficios de la defensa por pobre para litigar en la demanda principal á que este incidente se refería y condenó al mismo en todas las costas y al reintegro del papel de oficio en dicho incidente invertido y en los autos principales.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su oabeza y parte dispositiva en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid* por la rebelde de D. Julián y D. Leoncio Vallejo Redondo y doña Adriana Goicoechea, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Maya.—Luis Ponce de León.—Federico Monsalve.—José Aguilera Meléndez.—Fernando García Briz.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Luis Ponce de León, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, en Madrid á 1.º de Octubre de 1902.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 7 de Octubre de 1902.—Luis González de la Quintana.

478.—110.

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Manuel Montero Montero Navarro, Comandante de infantería, destinado en el batallón Cazadores de las Navas, número 10, y Juez instructor de la causa seguida por estafa contra el paisano Antonio Dorrego Devén, por el presente edicto cita, llama y emplaza á Manuel Bahón, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Reina Cristina, pabellón núm. 6, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1902.—Manuel Montero.

478.—124.

D. Manuel García Amalto, Capitán Juez instructor de la zona de Reclutamiento de Madrid, núm. 57, usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mozo del reemplazo de 1892 y distrito de la Universidad, Timoteo Liceo Ferreruelo y Fernández, hijo de Santiago y de Gregoria, natural de Madrid, de treinta años de edad, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en esta zona de Reclutamiento en el cuartel del Rosario, donde está establecida, poniéndole á mi disposición con objeto de notificarle un decreto auditorio del Excmo. Sr. Capitán general de esta región por el que se le destina al batallón Disciplinario de Melilla, como precedente de presidio, por el tiempo que hubiera servido en filas, los de su quinta y situación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la citada zona, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 11 de Octubre de 1902.—El Juez instructor, Manuel García Amalto.

478.—126.

D. Manuel Montero Navarro, Comandante del batallón Cazadores de Las Navas, núm. 10, Juez instructor nombrado para evacuar un interrogatorio en la persona de D. José Navarro Ladrón de Guevara. Por el presente edicto le cito, llamo y emplazo, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Reina Cristina, pabellón núm. 6.

Dado en Madrid á 12 de Octubre de 1902.—Manuel Montero.

478.—125.

#### VITORIA

D. Alberto Montero Aguirre, Comandante de infantería, Juez instructor eventual de esta Plaza y del expediente instruido en averiguación del precio á que fueron adquiridas 18 acémilas con destino al regimiento infantería de Tarragona.

Haciendo el uso que me concede la Ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Morales Montero de Espinosa, Coronel retirado de infantería en Sevilla, natural de Alcalá de Henares (Madrid), de estado viudo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia de Madrid, manifieste á este Juzgado el punto de su residencia con el fin de notificarle la providencia recaída en el referido expediente por la Autoridad judicial de esta región; bajo apercibimiento de que, si no lo hace así, se le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, policía judicial y Delegación de Hacienda por donde perciba sus haberes pasivos, para que se practiquen activas diligencias para su busca y se manifieste á este Juzgado el punto de su residencia, pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á 7 de Octubre de 1902.—Alberto Montero.

478.—127.

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Hago saber: Que á solicitud de don Juan García del Castillo, natural de Santa Cruz de Tenerife, casado, propietario é Ingeniero, vecino de esta corte, en la calle de Atocha, número noventa y dos, sobre que se le autorice á él y á sus hijos D. José y D. Joaquín y á los demás que tuviese en lo sucesivo para usar como uno sólo bajo la denominación de «García del Castillo» sus dos apellidos paterno y materno, puesto que así se le conoce y se le llama en todos los actos de su vida particular, política y social, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y uno del Reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta para la ejecución de la ley del Registro civil, ha acordado

que se publique, como en efecto se publica, por medio del presente, la expresada solicitud, á fin de que en el término de tres meses, á contar desde el día de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el Boletín oficial de la provincia de Canarias, puedan presentar su oposición ante este referido Juzgado cuantos se crean con derecho para hacerlo.

Dado en Madrid á dos de Agosto de mil novecientos dos.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez.

P.

### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Avila y Segovia, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de las tres caballerías menores que se reseñarán, y á la detención y conducción á la disposición de este Juzgado instructor de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia ó no prestan fianza bastante para responder de su presentación, y cuyas caballerías, de la pertenencia de D. Julián Clemente y D. José de la Cuesta, vecinos de este Real Sitio y de la villa del Escorial respectivamente, les fueron sustraídas en la noche del 24 de Septiembre último de los prados denominados «Jaral» y de los «Pinos», sitos en esta jurisdicción y de dicha villa del Escorial.

Dado en San Lorenzo á 7 de Octubre de 1902.—Matías Molina.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

### Señas de las caballerías

Una burra parda, de siete años, parida, herrada de las dos manos.

Otra burra parda obscura, de seis años, herrada de las dos manos, y

Otra burra rucía, de tres años, con una raya negra á lo largo del lomo, herrada de las dos manos, con un buche de dos meses.

476.—71.

### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 477.093, 479.005 y 479.048, expedidos por este Establecimiento en 31 de Diciembre de 1900 y 9 de Enero y 15 de Julio de 1901 á favor de doña Felisa Alvarez y García, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art.º 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Octubre de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

54.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio

183 Teléfono 182